

JUZGADO POLICIA LOCAL  
VALLENAR

OFICIO. : N° 2172

MAT. : Envía conciliación causa Rol  
N° 6.585/2017.

Vallenar, 18 de agosto de 2017.-

DE: JUZGADO POLICIA LOCAL DE VALLENAR

A : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
ATACAMA N° 898, COPIAPÓ

| RECEPCION CORRESPONDENCIA |         |
|---------------------------|---------|
| FECHA                     | INGRESO |
| 04 SET. 2017              | 489.    |

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, cumpro con enviar copia autorizada de la conciliación arribada por las partes en causa Rol n° 6.585-2017.

Adjunto la mencionada resolución.

Sin otro particular, le saluda atte.



*[Handwritten signature]*  
MELBA PEREZ CAVIERES  
SECRETARIA ABOGADA



*[Handwritten signature]*  
ANDRÉS FRANCO YAÑEZ  
JUEZ TITULAR

DISTRIBUCION:

- La indicada
- C.c. archivo.-

AFY/PPC/ppc.

62  
me  
do

Vallenar, catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Siendo las 12:10 horas, se lleva a efecto la audiencia de contestación, conciliación y prueba decretada para hoy, con la asistencia de la parte denunciante y demandante, doña Nilda Bernardita Núñez Aguirre, ya individualizada en autos, y la empresa denunciada y demandada, Multitiendas Corona S.A, representada para estos efectos por la abogada, doña Katherina Villarroel Álvarez.

La abogada Katherina Villarroel Álvarez presenta escrito por el cual, don Pedro Blamey Ávalos, en representación de Multitiendas Corona S.A, confiere patrocinio y poder en su persona.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

A lo principal: Téngase presente.

Al otrosí: Téngase presente y por acompañado documento.

I. DISCUSIÓN:

La parte denunciante y demandante ratifica en todas sus partes la denuncia como la demanda de fojas 3 y siguientes, sin nada mas que agregar sobre el particular.

EL TRIBUNAL PROVEE:

Traslado.

La parte denunciada y demandada contesta por escrito la denuncia como la demanda de perjuicios intentada por la parte denunciante y demandante en contra de su representada, en ambos casos solicitando que se tenga como parte integrante de la presente audiencia.

EL TRIBUNAL PROVEE:

Téngase el escrito presentado como parte integrante de la presente audiencia, y proveyendo derechamente el mismo:

A lo principal: Téngase por contestada la denuncia y demanda de perjuicios.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos signados con los N° 1 a 4, respecto de los signados con los N° 5 a 10 téngase presente.

Al segundo otrosí: Téngase presente.

II. CONCILIACIÓN:

Llamada las partes a conciliación en lo que respecta a la responsabilidad civil derivada del supuesto hecho ilícito, ésta se produce en los siguientes términos: La empresa denunciada y demandada, Multitiendas Corona S.A, sin que importe reconocimiento de los hechos, y con el sólo objeto de poner término al presente juicio, se obliga a pagar la suma única y total de \$250.000, cantidad de dinero que se pagará mediante la emisión de un cheque girado a nombre de doña Nilda Bernardita Núñez Aguirre, documento que será entregado, a más tardar, el día 1 de septiembre de 2017, en la secretaria del tribunal, todo lo



CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA  
ES IDENTICA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.

VALLENAR, 14 de agosto 2017

SECRETARIA

63  
reverte  
13

cual es aceptado por la denunciante y demandante, sin reparo alguno que formular sobre el particular.

Además de lo anterior, la empresa denunciada y demandada se obliga a reversar y dejar sin efecto tanto el capital como los cobros asociados al avance en efectivo supuestamente obtenido por la parte denunciante y demandante, lo anterior dentro del mismo plazo.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase por aprobada la conciliación a la cual han arribado a las partes en lo que respecta a la responsabilidad civil derivada del supuesto hecho ilícito, dándosele el carácter de sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada.

La parte denunciante y demandante manifiesta el tribunal su deseo de no perseverar con la denuncia formulada.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Traslado.

La empresa denunciada y demandada manifiesta su conformidad con lo señalado por la denunciante.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase a la parte denunciante por desistida de la denuncia formulada, y consecuentemente se dispone el archivo de estos antecedentes, en su oportunidad, sin perjuicio de remitir copia de la presente acta al servicio nacional del consumidor de la ciudad de Copiapó en cumplimiento de lo establecido en el Art.58 bis de la Ley 19.496.

Con lo actuado se puso término a la audiencia, firmando las partes, previa lectura y ratificación, conjuntamente con el tribunal, quedando notificados de todo lo obrado y resuelto.-

Causa rol N° 6585-2017.

*[Handwritten signature]*  
4829044-2

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA  
ES IDENTICA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.

VALLENAR, 18 de agosto 2017  
SECRETARIA



*[Handwritten signature]*